BOLETIN



Hodes has controlled to the control of the control

DEL CLERO

gulploff for an estimani aslicit neoiet. I de la antimipula anid destruct

# OBISPADO DE LEON.

#### SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILAN DE LEON.

La matrícula para el año académico de 1869-70, asi para los cursantes de Filosofia, como para los de Teologia, Derecho canónico y carrera abreviada, se hallará abierta en la Secretaria de esde Seminario, desde el dia 16 hasta el 30 del corriente mes de Setiembre, ambos inclusive, de 9 á 11 de la mañana, y de 3 á 5 de darlardes somoles come somolini otos somontason sono Tar", &

Los exámenes estraordinarios, tanto para los que no se presentaron en los ordinarios, como para los que en ellos merecieron la -nota de suspenso, tendrán lugar en los dias 28 y 29 del mismo mes, de 9 á 12 de la mañana. Les estados de la manas de la mañana.

Siendo necesario para entrar á cursar Filosofía tener probadas las asignaturas de Latinidad y Humanidades, los que aspiren á matricularse en primer año de dicha enseñanza acreditarán su idoneidad en examen por escrito que se verificará en el mismo establecimiento los dias 24 y 25 del propio mes, de 8 á11 de la manana. Es requisito indispensable para ser admitido so icitarlo préviamente del Sr. Rector por conducto de la Secretaria del Seminario, debiendo ir acompañada la instancia de la certificacion de bautismo, la de buena conducta espedida por el Párroco y la de los estudios de Latinidad y Humanidades.

Los alumnos procedentes de Seminarios sujetos á otros Diocesanos, al solicitar la matricula presentarán juntamente con el testimonio de los cursos ganados, certificación de buena conducta espedida por el Ordinario.

Los que quieran ser admitidos en el colegio de internos en clase de pensionistas lo solicitarán de S. E. I. por conducto de su Sectetaria de Camara, acompañando á la instancia los documentos mencionados en los párrafos 3.º y 4.º segun los casos.

Todos los que en el curso anterior sueron alumnos en este Seminario presentarán en la Secretaria del mismo en el acto de la matrícula, pena de no ser admitidos, la certificación de frecuencia de Sacramentos, prevenida por S. E. I. en la regla 6.º de las que luvo á bien ordenar en 1867, y se hallan insertas en el Boletin eclesiástico de 31 de Mayo del propio año.

Teniendo en cuenta la carencia absoluta de recursos en que se halla el Seminario, privado de la consignacion en que libraba su

subsistencia, S. E. I. se ha servido disponer lo siguiente.

1.° Los internos que se hallen en descubierto por el todo ó parte de sus pensiones satisfarán á la mayor brevedad lo que adeuden, no pudiendo ser admitidos hasta tanto en el colegio.

2.º En adelante la pension habrá de pagarse precisamente en la forma que dispone la Constitución XIII de las del colegio, esto

es, leniendo siempre un trimestre adelantado. Dui codos animois

3.º Todos los alumnos tanto internos como esternos satisfarán integros los derechos de matricula, cesando en su virtud todas las gracias en contrario.

El dia 1.º de Octubre tendrá lugar la apertura del curso académico con la solemnidad de costumbre, dando principio las lecciones el dia 2 del mismo mes.

Todas estas disposiciones son igualmente aplicables al Seminario de S. Mateo de Valderas.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Eclesiástico se anuncia para conocimiento de los interesados. León 10 de Setiembre de 1869.

— Lic. D. Demetrio de Soto, Secretario interino.

#### es rol ob al viocoto l'Circular inúnio 12 nunos anoud els al com

debiendo ir acompañada la inslancia de la vertificacion de bantis-

Subsistiendo la causa que motivó la próroga de licencias que hizo S. E. I. en 19 de Abril último á los Sacerdotes de la Diócesis y que concluye para el primer Sínodo de Octubre, el Sr. Gobernador Eclesiástico ha tenido á bien prorogativamento hasta el primer Sínodo de Mayo del año próximo. Leon 10 de Setiembre de 1869. — Lic. D. Demetrio de Solós Secretario interino.

cionados, en los parrodas 3 % y Les segundos

Continuacion de la Instruccion sobre el llamado Matrimonio civil que deben tener presente los Párrocos en las actuales circunstancias inserta en el número 23.

Para que quede mas firme y sentada esta doctrina, y para que se vea que nada añadimos ni exageramos en ella, oigan nuestros párrocos y fieles y oigamos todos al oráculo infalible de la Iglesia al Maestro y Pastor universal de todos los cristianos á nuestro Santisimo Padre Pio IX que en su alocucion consistorial de 27 de setiembre de 1852, haciéndose cargo de la ley que se habia propuesto por las Cámaras de Nueva-Granada sobre el matrimonio civil, dijo estas notables palabras: «Ninguno de los católicos ignora «ni puede ignorar, que el matrimonio es verdadera y propiamen-«te uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituido por «nuestro Señor Jesucristo y que por lo mismo entre los fieles no «puede darse matrimonio, sin que sea á la vez y á un mismo tiem-"po Sacramento, ac propterea inter fideles matrimonium dari non «posse, quin uno eodemque tempore sit Sacramentum; que por «consiguiente entre los cristianos cualquiera union de hombre y «muger que no sea el Sacramento, aunque se haga la virtud de «cualquiera ley civil, no es otra cosa que un torpe y vicioso con-«cubinalo condenado por la Iglesia, nihil aliud esse, nisi turpem «uc exitialem concubinatum ab Ecclesia tantopere damnatum; que «jamas puede separarse el Sacramento de la alianza conyugal, y «que corresponde exclusivamente á la Iglesia determinar todo lo «que de cualquiera modo pertenece à la esencia del mismo matriemonio. We set in the connection of the month of the set of the se

Igual doctrina ha inculcado repetidas veces nuestro Smo. Padre, principalmente en sus letras Ad Apostolicæ de 22 de agosto de 1851; en su carta al Rey de Cerdeña de 9 de setiembre de 1852; en la Alocucion Consistorial de 17 de diciembre de 1860, en la instruccion que dió à los Obispos per medio de la Sagrada Penitenciaría en 13 de enero de 1866, y que puede verse en el número anterior de este Boletin en una carta dirigida à un Obispo por la Sagrada Congregación del Concilio en 31 de julio de 1867, y que se halla à la pág. 243 del tomo 3.º de la indicada Revista; y finalmente en el famoso Syllabus ó completo resúmen de los principales errores de nuestra época, que acompañó à su Enciclica Quanta cura de 8 de diciembre de 1864, publicada en España por decreto de 6

de marzo de 1865; en cuyo resúmen ó Syllabus párrafo 8.º se incluyen diez proposiciones erróneas sobre el matrimonio cristiano, de las cuales queremos insertar las tres siguientes: Prop. LXVI. «El Sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, y que puede separarse de él; y el mismo Sacramento consiste unicamente en la bendicion nupcial.»-Prop. LXXI. «La forma del Tridentino no obliga bajo pena de nulidad cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que sea válido el matrimonio, guardándose esta nueva forma.» — Prop. LXXIII. «En virtud del contrato meramente civil puede existir matrimonio verdaderamente tal entre cristianos y es falso, ó que el contrato del matrimonio entre cristianos sea siempre sacramento, ó que el contrato es nulo si se excluye el Sacramento.» - De cuyas proposiciones designadas en Jodas sus partes como erróneas; y de los varios documentos pontificios arriba mencionados se infiere claramente la verdad de toda la doctrina que llevamos sentada, y aparece sin género de duda que el llamado matrimonio civil en los paises donde se ha publicado el Tridentino, como sucede en el nuestro, no solo no es verdadero malrimonio, ni tiene valor ni efecto alguno como tal, sino que tampoco lo tiene ni aun como contrato: lo cual está enteramente conforme con lo establecido por dicho Sto Concilio en la sesion y capitulo citados, donde á los que atentaron contraer matrimonio sin la presencia del párroco y testigos, los declara inhábiles para contraer de este modo, é irrita y anula semejantes contratos, que como irritos y nules no pueden inducir ni inducen obligacion alguna de conciencia; y claro está, que si la Iglesia no reconoce, ni da valor, ni efecto alguno á semejantes matrimonios, tampoco podrá reconocer, ni reconoce como legitimos los hijos habidos de los mismos.

Ahora bien; si todas estas doctrinas y disposiciones de la Iglesia, á las que debe someterse todo verdadero católico, tienen lugar y aplicacion aun en aquellos países en que los Gobiernos temporales hayan establecido ó establezcan por medio de leyes especiales el matrimonio civil bajo ciertas bases, condiciones y reglas que ordenen de algun modo su celebración y determinen sus efectos, ¿cuánta mayor fuerza no tendrán en nuestra lispaña, donde por fortuna no se han dado leyes ni disposiciones algunas sobre el matrimonio civil, y en donde no ha habido nunca ni hay en el dia otra legislación matrimonial ni otras prácticas vigentes que las de pues-

tra Santa Madre Iglesia? ¿Quién ha facultado á los ayuntamientos de los pueblos ni de las ciudades para autorizar semejantes matrimonios, para anular las leyes y disposiciones de la Iglesia, para quitar y dispensar impedimentos dirimentes, y para establecer fórmulas y derechos en la celebración del matrimonio, como ha sucedido en nuestra diácesis?..... Citennos sino una sola ley española antigua ni moderna que haya autorizado ó autorice el llamado matrimonio civil, ni faculte á los ayuntamientos para intervenir en él, ni para arrogarse atribuciones ni derechos que son propios de la Iglesia y de sus ministros.

Pero no, seguros estamos de que no nos la citarán; por el contrario, el estudio de nuestras leves pátrias y el examen detenido de todos nuestros códigos desde el Fuero juzgo hasta el código penal que hoy nos rige, y principalmente de algunos articulos de este, como son los - 395 - 396 - 397 - 398 - 403 y otros nos ensenau y demuestran sin género de duda que en España no hay mas matrimonio verdadero y legitimo que el que se contrae segun las i prescripciones de la Iglesia católica; que la única persona y autoridad competenté para intervenir en la celebración del matrimonio es la del propio porroco, ó la del eclesiástico autorizado por él ó por los superiores legitimos; que los únicos impedimentos legales que aceptan á la sustancia y vinculo del matrimonio son los señalados é impuestos por tallglesia; y que la única autoridad reconocida l en España para dispensar en caso necesario los impedimentos que sean de suvo dispensables, es la de la Iglesia y nada mas que ella. Por consiguiente todo consorcio de hombre y de muger que no se funde en esas bases, y no se realice con estas condiciones, hágase ante estas ó las otras autoridades civiles ó municipales y con el nombre y formalidades que se quiera, no será en España matrimonio verdadero ni legitimo: y el que se atreva á intervenir en él y á autorizarlo, además de cometer un pecado gravisimo delante de Dios y su Iglesia, podrá ser hoy delatado y castigado por los tribunales de Justicia, segun el articulo 250 y otros del código penal, d como usurpador de carácter y de atribuciones y derechos que no le correspondentume of nominal edge of the selection of the

Abora nos seria muy fácil, entrando en otra clase de consideraciones, probar con argumentos y razones incontestables que el llamado matrimonio civil, además de no ser otra cosa de suyo entre

nosotros, como hemos visto, sino un público amancebamiento ó un concubinato legal, se opone por su propia indole y naturaleza á la indisolubilidad del matrimonio cristiano y fomenta el divorcio en una proporcion espantosa, como se vé en el reino de Prusia; en la República de los Estados-Unidos y en otras muchas partes donde ascienden anualmente à algunos millares los divorcios que se decretan y los matrimonios de esta clase que se disuelven por completo: que el matrimonio civil se opone al menos indirectamente á la lunidad del matrimenio cristiano, y favorece á la poligamia ipoliandria paliadas y encubiertas: que el matrimonio civil perjudica mucho á la pública honestidad, que conduce á la corrupcion de las costumbres, al envilecimiento de la muger, y á la ruina de la familia y de la sociedad: que el matrimonio civil, nacido del protestantismo y fomentado y propagado en gran manera por la incredulidad, por el comunismo y socialismo, liende, como es natural, hácia su origen, y favorece estas sectas y monstruosos errores; y que por lo tanto la ley del matrimonio civil en los paises cató icos no punde menos de ser pernicioso, anti-filosófica, anti-política, tiránical y opuesta á la verdadera libertad. Pero no quere-u mos ni podemos entrar hoy en esta clase de investigaciones, porque seria alargar demasiado esta Instruccion y salirnos del objeto que nos hemos propuesto al publicarla, que no les otro, como va hemos dicho, sino el reunir y condensari en ella la verdadera doctrina de la Iglesia Católica sobre el Hamado matrimonio civil, á fin de que nuestros amados Párrocos puedan instruir y aconsejar con oportunidad à sus feligreses, y obrar acertada y prudentemente en los casos que sobre esta delicada materia puedan ocurrirseles. Pasamos por lo tanto a completar esta Instruccion, haciéndonos cargo de algunas dudas y resoluciones importantes de las Sagradas congregaciones Romanas, que darán mucha luz a nuestros Párrocos, para resolver algunas dificultades, que han ocurrido y suelen ocurrir en la práctica, tratandose de materias y cuestiones que hastarahora no se han agitado entre nosotrosquese, nivilgo esbasolar

En primer lugar aunque aparece claro de la doctrina precedenle que los matrimonios civiles son absolutamente nulos, no solo como tales matrimonios, sino aun como contrato, se ha dudado por algunos, si para declarar su nulidad se debian seguir ó no todos los trámites marcados en la Constitución de Sr. Benedicto XIV de 3 de Noviembre de 1741 que principia Dei miseratione: y la Sagrada Congregacion del Concilio contestó negativamente en 29 de Enero de 1853, como puede verse en Lucidi de visitat Sacr. Lim. tom! 3.º pág. 516.2 de sousaine so a 160 102 2013.

da al K**braudildos el**pendo la intención con la de los cinco fundadores, para implorar de l<u>a da tales entrontía</u> las espresidas gracias.

# CONCILIO DE ORACIONES Y SACRIFICIOS

sion y Comunion, que ofrecerita vaios mor los mismos fines rezan-

### MONTE CALVARIO, is al elmentously of

Dentro de poco va á celebrarse el gran Concilio Ecuménico. Justo es que los verdaderos hijos de la Iglesia acudan á la divina misericordia para obtener el feliz éxito de acontecimiento tan extraordinario.

Animados de este espíritu y ansiosos de favorecer esta idea, cinco sacerdotes establecidos en Jerusalen han fundado una asociación llamada Concilio de oraciones y sacrificios, para impetrar estas gracias:

1.º El feliz éxito del Concilio Ecuménico que se abrirá en Roma el 8 de diciembre próximo; 2 º la union de la Iglesia Oriental cismática á la Iglesia católica; 3.º la conversion de los que aun siendo católicos en la doctrina, se encuentran por efecto de debilidad fuera del recto sendero.

dad fuera del recto sendero.

Al efecto ofrecen por turno todos los viernes, el Santo Sacrificio de la Misa en alguno de los lugares santificados con la preciosisima sangre del Cordero sin mancilla.

Todos los demás sacerdotes y fieles católicos de la ciudad Santa han formado tambien agregaciones de cinco personas en conformidad á la primitiva.

Al publicar esta noticia no podemos menos de recomendar tan santa empresa exhortando vivamente á los Sres. Sacerdotes y á los fieles, á propagar el Concilio de oraciones y sacrificios, bajo estas bases:

1.º Cada agregacion debe constar precisamente de cinco personas que se distribuirán por los viernes del mes, practicando cada una, el viernes que le toque, los ejercicios que se dirá, con el fin de honrar una de las llagas de Jesucristo, segun el número de ór-

den respectivo. En los meses que no tengan mas que cuatro viernes, el que tenga el número cinco practicará en el cuarto viernes sus ejercicios ab ilman la gorasto e oboniq o mon alast ab organismo

Estos son para los quinarios de Sacerdotes una Misa ofrecida al Eterno Padre, uniendo la intención con la de los cinco fundadores, para implorar de la divina misericordia las espresadas gracias.

3.º En los quinarios de seglares, cada uno de los agregados recibirá, el viernes que le toque, los Santos Sacramentos de Confesion y Comunion, que ofrecerá a Dios por los mismos fines rezando devotamente la siguiente 7140 minor

seuls coimbango Proilisge () and **ORACION.** «Divino y Eterno Padre, yo os ofrezco la preciosisima sangre de vuestro Hijo, nuestro divino Redentor Jesus, para vuestra mayor gloria, en satisfaccion de vuestra divina justicia y anhelado trionfo de vuestra divina misericordia, por el feliz éxito del Concilio romano, por la reunion de la Iglesia cismática á la católica, y por la conversion de aquellos que, si bien católicos en la doctrina, se encuéntran por su debilidad suera del recto sendero.»

Nota. Se suplica á las personas que reunan uno ó muchos quinarios osí de sacerdoles como de seglares, se sirvan remilir nota de ellos con la debida distincion y claridad, á la secretaria de Cámara de este Obispado, donde habrá quien cuide de formar un catálogo general que será enviado á Jerusalen á los sacerdotes fundadores. Estos, reunidos todos los catálogos de quinarios que se les envien, los acompañaran con un sencillo pero elocuente mensaje que será elevado al Sumo Pontifice el mismo dia que se abrirá el Concilio, por uno de los prelados asistentes al mismo. Stess 230 project and a

# ANUNCIO.

rest macerificios, chijo lechiati

lieles, à propagar el Conci-La tienda despacho de este Boletin se ha trasladado á la contigua, esquina de la calle Nueva junto al Seminario Conciliar.

LEON. -- Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.

## SEMINARIO CONCILIAR DE SAN PROILAN DE LEON.

APELENOS.

Campille Maclinet. . .

Delginin Congrid. ..... Distriction.

Fernander Babuena . | Bulbino. . . . | Huelder. .

Martinez Sacristan. . Antonio. .

#### NOMERS: REPORTED TO Carso de 1868 à 1869.

Lena, Dietrissimo

Meritissimus

Meritissimus

Merilissimos.

Personal Charles and Alberta

Vicente.

totte car starenge andres.

Parche Supres | Julian.

SOURSEL LESSEL

CONCLUYE la lista de los alumnos admitidos á los exámenes generales del curso de 1868 en 1869, con espresion de las asignaturas de que han sido examinados y censuras que en ellos han merecido. ESTERNOS.

# TEOLOGIA.—SESTO AÑO.—INTERNOS.

100012211112	.109.1		6 11 7	CENSURAS.		
APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS	Diócesis.	CRITICA Y HER-	in a free author	ORATORIA SA-
_emicellis M	Lamond .		nossti	A STATE OF THE STA	PATROLOGIA.	109 GRADA JUSE
alle Aramburu	D. Maximino	Leon	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Caño Paino	Pablo.	Vega de Villalobos.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diez Ferndz		Salamon	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
ferndz. Caso	Anibal.	Camposolillo	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Gereia Moratinos	Cristóbal.:	Villalon	Leon	Meritus,	Meritus.	Meritas,
Genzalez y Gonzalez	Camilo	Pallide	Leon.	Meritissimus	Meritissimus .	Meritissimus
Martin Herre	Felipe	Buenavista.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Martinez Magdaleno	Francisco.	Castroverde	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Myorga Torbado.	Victorio.	Galleguillos	Leon.	Meritissimus	Mecitissimus.	Meritissimus
Pisonero Hompanera	Isidoro	Villalba	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus: 83
Rodriguez Medina,	Pablo	Almanza,	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Valle (del) Liébana	Santiago.	Villalbeto	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Yazquez Lorenzo	Francisco.	Grajal	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissim us
STATE OF BUILDING						

#### Leggs ESTERNOS.

Alvrz. Garcia.	D. Luis	Canales	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alvrz. Garcia	Francisco.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		Meritus.	Meritus.	Meritus.
Garcia Martz	A STATE OF THE STA	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Leon.	Benemeritus	Benemeritas.	Benemeritus
Lopez Robla	and the first world by a big to the first of	Quintanilla				Benemeritus
Mañacco Gutierrez.	Nicanor.	Cabezón	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			107	ridust billing.

THE MELLS

# TEOLOGIA-SETIMO AÑO.-INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis,	CENSURA,
Rodriguez Puebla	Juan	Vega de Doña Olimpa. Villaeles . Barcial de la Loma S. Vicente de Sonsierra	Leon. Leon. Calahorra	Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus,
	ES'	TERNOS.		117 15 20 15 30
Alonso Garcia  Balanzátegoi y Olarte.  Campillo Martinez  Delgado Gonzalo  Rob es Gutierrez  Rodriguez Canillas  Sanchez Leon	Tirifilo.  Francisco.  Manuel.	Avilés. A enal. Barrio. S. Martin del Obispo. Vil alfeide. Valdecastillo. Leon.	Leon. Leon. Leon.	Benemeritus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus, Meritissimus,
endicolla den SS.	CÁNONES.—PRI	MER AÑO.—INTER	NOS.	
Alvarez Manso	D. German :	Saldaña	Leon.	Meritissimus.  Meritissimus.
ROUTE-DESCRIPTION AND STREET	1944 - 11 mil 24 († 1914) 1844 - Juliannia BST	EBNOS	Cantilo	sultendender
Alonso Suarez	D. José	Biera	Leon.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Romiesifinold anmesita		UNDO AÑO.—INTE	AR WITH SAC, AN INF JULIS SAFE SCIENCE	de fei tiebung
Fernandez Balbuena.	Antonio.	Hoelde	Leon.	Meritissimus. Meritissimus.
legitus. It Meritus. Lagitus. Collegitus.	de production <b>EST</b>	ERNOSaelena) .	. siud.C	
Arenal Enriquez	245 PERSON PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	Pendes.	Leon.	Meritissimos, Meritissimos, Meritissimos, Meritissimos,

## CARRERA APRIEVIADA.—PRIMER AÑO.—FILOSOFIA.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURA.
Diez García Diez Rodriguez Fernandez Alvarez Fernandez y Fernandez García Avecilla. García Moreno. García Solis. Marcos San Pedro. Melendez Quirós. Rabanal Alvarez.	Pascual: Mariano Agustin José: Gregorio Federico Celedonio Julian	Valdetorre Robledo: Santa Olaja. Caldas. Cerezales. Aynela San Cibrian. Membrillar Cospedal. Mirantes.	Leon. Leon. Oviedo. Leon. Leon. Leon. Leon. Leon.	Suspenso. Meritus. Meritus. Meritus. Meritus. Meritus. Benemeritus. Meritus. Suspenso. Meritus.

### COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMATICA Y MORAL.—SEGUNDO AÑO.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis	TEOLOGIA DOG-	TEOLOGIA MORAL
Casas García.  Diez Fernandez.  Diez Guerrero  Eneriz Torres  Fernandez García  Fernandez García  Fernandez Maguelez  Fernadz. Meguelez  Fernadz. y Fernaz.  Gutierz. Ordoñez  Mata (de la) Gonz  Rodrigz. Fidalgo.  Sanjurjo y Oreja.  Villacorta Vega.	Manuel.  Esteban.  Mateo.  Antonio.  Nicolás.  Francisco.  Pedro.  Rufino.  Pedro.	Birros. Valporquero Oternelo. Añorve. La Seca de Alba. Fresno de la Vega. Caminayo Los Barrios. Quintanilla. Vegas del Condado Villanófar. Respenda.	Pamp ona Oviedo. Leon. Leon. Oviedo. Leon. Leon. Leon. Leon. Leon.	Meritus. Suspenso Benemeritus	Particular and the comment of the second of

### COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMATICA Y MORAL.—TERCER AÑO.

Cuevas Sanchez . D	Doroteo	. Ojedo	Leon.	Meritas.	Meritus.
Diez y Diez	Victor	Tegerina		Meritissimus	Meritissimus
Diez y Diez.	Marcelino	. Carande		Benemeritus	Benemeritus
Diez Llamazares.	Marcelino.	. Vaidecastillo	Leon.	Meritus.	Meritus
Diez Guerrero.	Manuel	Oternelo	Leon.	Meritus.	))
Diez Rodriguez.	Luis.	Otero de las Dueñas	Oviedo.		Meritus.
Ferndz, y Ferndz	José Maria.	. Santibañez		Suspenso.	Meritus.
Fontecha Marcos.	Andrés.	Buenavista	Leon.	Meritus,	Meritus.
Garcia Saarez.	Julian	. Garaño	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
Gonzajez Teger.	Vicente	. Salamon		Meritissimus	Meritissimus

### COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMATICA Y MORAL. —TERCER AÑO

COMPEND	io de teorog	IA DOGMATICA Y	MORAL.	—TERCER	AÑO.	
ADELLIDOS	MOMBBEC	DTIGREOG	n., .	CENSURAS		
APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	TEULOGIA DOG-	TEOLOGIA MORAL	
Reyero Rodrigz Rodriguez Campo Salceda Fuente Yugueros Diez Gonzalez Canseco	Pio. Esteban Manuel	Cistierna	Leon, Leon, Leon.	Benemeritus Benemeritus Meritus Meritus Benemeritus	Benemeritus Meritus, Meritus	
Benemeratus Aberatus,		IA MORAL.—PRIM			garde Sous Parces Son P	
Alvarez Ferndz Pardo Barrena		Ríoseco de Tapia		» (	Benemeritus, Meritus,	
.074.01	aunieua	SEGUNDO AÑO.	7.15(0.4)	at moon	7.3414(0)	
Getino Laiz. 1.2	D José	Pobladara de Bernesga	Leon.	<b>»</b>	Meritus,	
	D. Juan.	Arenal				
de este Seminari	le Mayo del pres	con el acta genera sente año, la que si retaría de mi cargo	uscrita po . Leon y	r los señore Janio 8 de	s Profesores	
. 511)) i LLL   1.7 0   -1.11	Leon. Senegara Leon. Benegaer		0	.orboll. isa ankali kai	Constitution of the second of	

COMPENSION DE TROLLOGIS DOCUMENTES Y MORAL. - TERCENARIO.

. Velleren dr. 47.

(Meio.de las Duenes

. . . Teffedthiel

Buenovista.

. Garana.

., nomolec .

nord de

- mas.l

1,000.1

1-100014()

ober O

.1109.1

01310

.0093

Moriting . . Meriting.

sumi-villacit and assistant

Beneficially Beneficial

Aumiesimus di enmissimus

- (1

.rouiself.

Just 18 M.

Meritus

lentingly.

Leon. . Hoghing . Long.

1 (200 H 19.1/).

Viernius, I

Suspense

We nust.

Me itusal

. . ostorest Gj. sudened parall

realition Marcos - Andids. ,

. ooilyanik

, outles will

Afanuel, .

Jose Maila.

. . . natitit.

Vicente. .

· Constitution

29117 7570

1.20 may 1.05.

038 3551 100

Sandy Peinez

bareta Saucez.

.... 1929T 3940100D.